



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN DE COBERTURA DE VACANTE EN EL GRUPO 6 DE PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL DE FÚTBOL FEMENINO

HECHOS

PRIMERO. – En la temporada 2021/2022 el CD LLANO DEL MORO finalizó en la décima posición del grupo 6 de la Primera División Nacional de Fútbol Femenino, con derecho, por tanto, a mantener la división.

El citado club no se ha inscrito en el campeonato de Primera División Nacional de Fútbol Femenino para la presente temporada 2022/2023.

SEGUNDO. – En fecha 4 de agosto de 2022 la Junta Directiva de la RFEF acordó la definición de los criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, de acuerdo con la normativa vigente, que se encuentran publicados en la Circular N° 10 de la Temporada 2022/2023.

El criterio 2.b) contenido en dicha Circular señala que cuando un equipo que se encontraba adscrito a una división la temporada anterior no se inscriba tras haber logrado la permanencia en la citada división, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 119 y concordantes del Reglamento General de la RFEF.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.g) de los Estatutos de la RFEF corresponde a los órganos competenciales resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final, en los casos y forma que prevé el Reglamento General.

II.- El artículo 216 del Reglamento General de la RFEF regula los efectos de la renuncia a participar en el siguiente campeonato por parte de un equipo ya adscrito de antes a una división o categoría, por haberla mantenido en razón a la puntuación obtenida en el campeonato anterior, y establece que a este club renunciante se le incorporará a la división inmediatamente inferior y, de producirse idéntica renuncia a participar en ella, a la siguiente, y así sucesivamente, con imposibilidad de ascender a la división superior hasta



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

transcurrida una temporada en caso de que finalmente llegase a participar en alguna división.

En igual sentido, el artículo 119.5 del Reglamento General establece que “La no inscripción dentro del plazo establecido implicará la renuncia a la participación en dicha competición y se abrirá un nuevo plazo de 10 días para la inscripción en la categoría inmediatamente inferior a la que le correspondería competir por sus méritos deportivos. La no inscripción dentro del plazo establecido en esta nueva categoría implicará la renuncia a participar en cualquier categoría excepto la última de las organizadas por la Federación de ámbito autonómico competente.”

En consecuencia, el primer efecto a aplicar es la incorporación del CD LLANO DEL MORO a la máxima división autonómica de fútbol femenino con imposibilidad de ascenso a la división superior hasta transcurrida una temporada.

III.- Esta situación genera una vacante en el grupo 6 de Primera División Nacional de Fútbol Femenino, para cuya cobertura, el apartado segundo del precitado artículo 216 remite a los principios generales contenidos en el ordenamiento deportivo, señalando que éstos son el mejor derecho del equipo de la categoría inferior que con mayor puntuación no hubiere obtenido el ascenso y, en su caso, el principio de territorialidad.

La aclaración que quiere efectuar la parte final de este apartado no está adecuada a las modificaciones operadas en el Reglamento General, aprobadas por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en su sesión del pasado 29 de julio de 2022, ya que los principios generales de cobertura de vacantes contenidos en el Reglamento General han variado sustancialmente, estableciendo ahora el artículo 119.6 que las vacantes producidas por cualquier razón distinta del descenso por mérito deportivo *“podrán ser ocupadas con criterio de prioridad por los equipos de su misma categoría y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso en esa misma categoría, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa categoría, y en su caso, abonaran las cantidades fijadas en este reglamento. Si no hubiera ningún club interesado o que cumpliera los requisitos de entre los que ocuparan plaza de descenso, se podrán cubrir por aquellos clubes de inferior categoría pertenecientes a la misma federación territorial que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso. A estos efectos, se abrirá un nuevo plazo de 10 días de inscripción al que podrán presentarse todos los clubes pertenecientes a la misma federación territorial que estén interesados.”*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Es decir, que la reforma reglamentaria operada introduce un criterio de prioridad a cubrir la vacante por parte del equipo con mejor mérito deportivo de entre los que ocuparon plaza de descenso en esa misma división al término de la temporada y, solamente en caso de falta de interés de los equipos llamados a descender, la vacante podrá ser cubierta por los equipos de la división inferior que no lograron el ascenso.

El artículo 216.2 no ha sufrido variación en su redacción respecto a la que tenía en la anterior versión del Reglamento General en el párrafo tercero del artículo 197.2. En ese contexto temporal, la aclaración estaba perfectamente adaptada al resto del reglamento porque el principio general de cobertura de vacantes se orientaba hacia los equipos de la división inferior que no hubiesen ascendido. Sin embargo, con la reforma aprobada el 29 de julio de 2022, la aclaración del ahora artículo 216.2 se encuentra desajustada de los principios generales de cobertura de vacantes regulados en el artículo 119.

Es por ello por lo que debe interpretarse que el artículo 216.2 no contiene una regulación especial para la cobertura de vacantes por renuncia a la participación de un equipo ya adscrito de antes a esa división que se aparte con carácter excepcional de la contenida en la nueva regulación del artículo 119.6, que confiere ahora prioridad en la cobertura de todas las vacantes que no traigan causa de un descenso deportivo a los equipos con mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso en esa división. Mientras que la aclaración de la parte final del artículo 216.2 ha quedado desajustada, la remisión que el propio precepto efectúa a los principios generales de cobertura de vacantes provoca la aplicación de la nueva regulación contenida con carácter general en el artículo 119.6 y, por tanto, conduce a reconocer la prioridad en estos casos de los equipos que ocuparan plaza de descenso.

Esta interpretación se adecúa, además, a los criterios definidos el 4 de agosto de 2022 por la Junta Directiva de la RFEF para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, de acuerdo con la normativa vigente, que se encuentran publicados en la Circular N° 10 de la Temporada 2022/2023. El criterio 2.b) contenido en dicha Circular ilustra el supuesto de un equipo que se encontraba adscrito a una división la temporada anterior no se inscriba tras haber logrado la permanencia en la citada división (mismo caso del CD LLANO DEL MORO) e indica, en consonancia con lo hasta aquí razonado, que en tal caso resulta de aplicación lo previsto en el artículo 119 y concordantes del Reglamento General de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

IV.- Consecuencia de lo anterior, procede declarar la prioridad de los equipos que ocuparon plaza de descenso al término de la competición en el grupo 6 de la Primera División Nacional de Fútbol Femenino, que son los que siguen por orden:

13º CFS LA GARITA	7 puntos
14º SAN JOSÉ TABLERO(*)	0 puntos

(*) El Club San José Tablero estaría, en todo caso, afectado por imposibilidad de participar en esta competición al haber sido excluido de la misma por doble incomparecencia en virtud de resolución disciplinaria.

Por tanto, el equipo con mejor derecho deportivo a cubrir la vacante del grupo 6 de la Primera División Nacional de Fútbol Femenino es el CFS LA GARITA.

Por todo lo anterior, este Juez

RESUELVE:

I.- Declarar que corresponde al club CFS LA GARITA el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir la vacante existente en el grupo 6 de la Primera División Nacional de Fútbol Femenino.

II.- Conferir al club CFS LA GARITA un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para cumplimentar la inscripción acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Primera División Nacional de Fútbol Femenino, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento.

II.- Incorporar al CD LLANO DEL MORO a la máxima división autonómica de fútbol femenino que por su domicilio le corresponde, confiriéndole un plazo de DIEZ DÍAS para su inscripción, con imposibilidad de ascenso a la división superior hasta transcurrida una temporada, en caso de que llegase a participar en la misma o en otra división inferior, si existiere, en la temporada 2022/2023.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese al club CFS La Garita, al club CD Llano del Moro, a la Federación Tinerfeña de Fútbol, a la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, al Comité Nacional de Fútbol Femenino de la RFEF, al Área de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Competiciones y Fútbol No Profesional y al Área de Licencias y Registro a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 5 de agosto de 2022.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales